



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00301
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco de Bogotá – Nit 860.002.964-4
Demandado: Carlos Edder Delgado Madero –c.c. 1.098.603.506

Fortul, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Una vez subsanada la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero dentro de los términos legales, procede este despacho a darle admisión así.

El **BANCO DE BOGOTA** actuando a través de apoderada judicial, abogada **DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO**, presenta demanda en contra del señor **CARLOS EDDER DELGADO MADERO** para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA: SÍRVASE SEÑOR JUEZ, LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO A FAVOR DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **CARLOS EDDER DELGADO MADERO** por las siguientes sumas de dinero: **1. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$65.693.865,00 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 13 de febrero de 2023 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 653200512. **2. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.413.273,00 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagaré. **3. Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.141.712,56 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

14 de febrero de 2023 hasta el 28 de agosto de 2023.

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
65.693.865	14-feb-23	28-feb-23	15	30,18%	45,27%	3,77%	\$1.239.150,53
65.693.865	01-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	3,86%	\$2.616.915,11
65.693.865	01-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	3,92%	\$2.577.936,75
65.693.865	01-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	3,78%	\$2.568.830,85

Proyectó: Daniela Rey Rodríguez

Carrera 20 No. 18 - 32 Ofic. 302 Edif. Apunáte Telefax: 097-8851793
Cel. 3208578407 Arauca- Colombia dianamariacastaneda@gmail.com

DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
Abogada U. Santo Tomas

65.693.865	01-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	3,72%	\$2.443.811,78
65.693.865	01-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	3,67%	\$2.491.330,34
65.693.865	01-ago-23	28-ago-23	28	28,75%	43,13%	3,59%	\$2.203.737,20
TOTAL INTERES MORATORIO							\$16.141.712,56

SEGUNDA: En el momento oportuno el señor juez, se sirva condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que se ocasionen en el proceso.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto al señor **CARLOS EDDER DELGADO MADERO** y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, *se ordena* a la demandante proceder como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección de correo electrónico suministrada para tal efecto ó a la dirección física, con la advertencia de que se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la constancia de entrega, vencido el cual empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso

Igualmente advertir al demandado que la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO** para actuar en representación del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva a cargo del señor **CARLOS EDDER DELGADO MADERO**, a favor del **BANCO DE BOGOTA** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO. *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

QUINTO DESE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2013-00049
Clase proceso: Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Antonio Santos Guerrero y otro.

Fortul, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2021-00294
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Bernardo Cerdas Estevez

Fortul, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2022-00143
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Dimas Araque Leal

Fortul, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2023-00176
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Diana Esmeralda Balmaseda García – c.c. 1.234.788.910
Demandado: Yefferson Dayans García Socha – c.c. 1.121.949.237

Fortul, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

Sería el caso continuar adelante con la siguiente etapa procesal dentro de las presentes diligencias y emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque en el memorial allegado por el abogado de la parte demandante, abogado MARCOS PORRAS GARCIA, se observa que no se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas SE ORDENA a la parte actora que proceda a la notificación y traslado a la demandada observando lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 esto es, directamente con el envío del **auto admisorio, esta providencia, la demanda y sus anexos** sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para cancelar y proponer excepciones de mérito.

De este trámite deberá aportar a la brevedad que le sea posible la respectiva prueba y efectuarlo con las formalidades legales, haciendo prevenciones en cuanto a que debe comparecer representado por apoderado judicial, que los memoriales se reciben vía correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo PDF y que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 am y de 1:30 pm a 4:30 pm, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2022-00159
Clase proceso: Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Luisa Duarte Rincón

Fortul, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2018-00255
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Financiera Juriscoop
Demandado: Hames Alexis Fuentes Medina

Fortul, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

El apoderada judicial de la parte actora, abogado **NELSON ENRIQUE RINCÓN SUESCÚN** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo promovido por la **FINANCIERA JURISCOOP** a través de apoderado judicial contra el señor Hames Alexis Fuentes Medina, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada. Si hay lugar a ello.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2021-00220
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Gloria Stephanie León Calderón – c.c. 1.136.880.012
Demandado: Maira Yuriani Arévalo Salamanca – c.c. 63.543.226

Fortul, Arauca, nueve de noviembre del dos mil veintitrés

Conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo presentado por la parte actora CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene pueda pedir complementación aclaración u objetarlo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2018-00409
Clase proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Julio Llanes Cuberos

Fortul, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Mediante memorial allegado a este Despacho, se recibió **CESION DE DERECHOS** por parte de la apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** doctora **JACKELIN TRIANA CASTILLO** quien se autodenomina el CEDENTE y el apoderado General de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA** doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien se denomina CESIONARIO, donde indican que han convenido instrumentar a través del documento allegado la CESION DE LOS DERECHOS que como acreedor detenta el CEDENTE, con relación al crédito dentro del proceso de la referencia, en los términos de la CESION DE DERECHOS que allí estipulan.

Aunado a lo anterior en los términos establecidos solicita EL cesionario que (...)” 5- *el CESIONARIO designara un nuevo apoderado judicial con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial otorgado por el CEDENTE* ” (...)

CONSIDERACIONES

El artículo 1969 del Código Civil señala: (...) “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda” (...) teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia ya se efectuó la notificación de la correspondiente demanda, se procederá a la CESION DE DERECHOS, en los términos que se estipularon dentro del memorial allegado, continuando como apoderada judicial del CESIONARIO la abogada YADIRA VARGAS BARRERA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de
Fortul,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la **CESION DE DERECHOS** por parte de la apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** doctora **JACKELIN TRIANA CASTILLO** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA**, quien en adelante se reconoce como la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** al cesionario dentro del proceso de la referencia **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA**, se sirva allegar el poder y nombre del togado quien fungirá como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp